

Re: DESIGNACION COMO CURADOR 2019-00977

KATHERYNJHOAN RESTREPO ORTIZ <krestrepoortiz90@gmail.com>

Jue 2/06/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(es)

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 12-15

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO

RAD: 2019 – 00977 - 00

FECHA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA: 13 DE MAYO 2022

KATHERYN JHOAN RESTREPO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.833.836 de Cali (V), abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 342.547 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta Ciudad, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada dentro del referido en contra de la Sra. **LORENA SATIZABAL QUINTERO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 31.988.754, encontrándome dentro del término legal, el cual fue notificada por vía de correo electrónico el día 13 de Mayo del 2022, comenzado correr traslado el 16 de Mayo con término para vencerse el 2 de junio del 2022, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación.

Katheryn Restrepo Ortiz

Cel. 300-3303044

POR FAVOR ACUSAR RECIBO,

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente [Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos].

El vie, 13 may 2022 a las 10:33, Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo,

Atendiendo la aceptación al cargo de curador ad-litem para el proceso ejecutivo singular, instaurada por Banco Comercial AvVillas S.A. contra Lorena Satizabal Quintero siendo nombrado como curador de la demandada y de acuerdo con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se adjunta la demanda y el mandamiento de pago.

Se advierte que, de conformidad con la citada norma, **"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**

Cordialmente,



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: KATHERYNJHOAN RESTREPO ORTIZ <krestrepoortiz90@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 8:38 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION COMO CURADOR 2019-00977

Buena Dia

Señor(es)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

En cumplimiento al memorial allegado para citación de diligencia de notificación personal y conforme lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de manera atenta y dentro de los términos pertinentes (cinco (5) días hábiles), me permito de manera respetuosa remitir a su despacho solicitud para remisión del expediente sobre el cual fui nombrada Curadora Ad litem con el ánimo que se me reconozca personería y se surta la notificación correspondiente, aceptando el cargo en comento.

Ruego por favor a su despacho se sirva remitir el expediente y demás referencias para los trámites pertinentes.

Agradezco la atención prestada

KATHERYN RESTREPO ORTIZ.

C.C. No. 1.143.833.836 de Cali (V).

T. P. 342.547 del C. S. de la J.

Email: krestrepoortiz90@gmail.com

El mié, 11 may 2022 a las 15:43, Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos remitir el Auto de nombramiento como curador en el proceso de la referencia, para que se sirva aceptarlo en la Mayor Brevedad Posible.

Cordialmente,



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





KATHERYN RESTREPO ORTIZ
ABOGADA



+57 300 330 3044



krestrepoortiz90@gmail.com
hablando.derecho.col@gmail.com



Cali - Colombia



@hablandoderecho.cali

Señor(es)

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 12-15

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO

RAD: 2019 - 00977 - 00

FECHA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA: 13 DE MAYO 2022

KATHERYN JHOAN RESTREPO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.833.836 de Cali (V), abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 342.547 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta Ciudad, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada dentro del referido en contra de la Sra. **LORENA SATIZABAL QUINTERO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 31.988.754, encontrándome dentro del término legal, el cual fue notificada por vía de correo electrónico el día 13 de Mayo del 2022, comenzado correr traslado el 16 de Mayo con término para vencerse el 2 de junio del 2022, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo dentro de los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto parcialmente, por cuanto así consta en la literalidad del anexo aportado como prueba por la parte demandante (Pagaré). No obstante, no se aporta prueba sumaria de los documentos firmados por la Sra. **LORENA SATIZABAL QUINTERO** en cuanto a se definió el valor total de la obligación, plan de amortización y tiempo pactado para el cumplimiento del pago total de la misma, así como, no se aporta la certificación de los valores cancelados al momento de decretarse la constitución en mora, por lo tanto no me consta que para la fecha de admisión de la demanda el valor en mora con corte al 12 de diciembre de 2019 correspondía al saldo insoluto de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.888.499)**.

SEGUNDO: No me consta como lo afirma la parte actora de esta Litis, deberá probarse en legal forma dentro del proceso el incumplimiento del pago de la obligación para que en su defecto se realice la reclamación del saldo insoluto de la obligación a partir de la fecha referenciada.

TERCERO: Es cierto parcialmente, por cuanto así consta en la literalidad del anexo aportado como prueba por la parte demandante, el banco queda autorizado para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

CUARTO: Es cierto, por cuanto así consta en la literalidad de la norma referenciada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A las declaraciones y peticiones a que se hace alusión en la demanda del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, del referido proceso digo:

Me opongo, toda vez que no se ha probado ni me consta que la Sra. **LORENA SATIZABAL QUINTERO** haya incumplido la obligación de pago.



KATHERYN RESTREPO ORTIZ
ABOGADA



+57 300 330 3044



krestrepoortiz90@gmail.com
hablando.derecho.col@gmail.com



Cali - Colombia



@hablandoderecho.cali

EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

1. FALTA DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES DE LA OBLIGACIÓN:

El título ejecutivo es aquel documento que contiene los requisitos indispensables y necesarios que permitan iniciar una acción civil de cobro, con el objetivo de obligar al deudor a pagar la obligación dineraria adquirida mediante dicho documento.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente se requiere que la misma cuente con los siguientes requisitos indispensables:

- I. Que sea Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- II. Que sea Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
- III. Que sea Exigible: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual sustento de la siguiente manera: No cuento con la veracidad documental donde se demuestre que los derechos reclamados a mí representado la responsabilidad ni obligación alguna sobre los valores pretendidos, hasta tanto se desconoce los valores y saldos insolutos de la obligación, por lo que de buena fe se presume el cumplimiento de los valores fijados en los instalamentos pactados.

Se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que el demandado se presume el cumplimiento de la obligación de cancelar las cuotas tal como se había pactado en los créditos en forma oportuna, por lo que no se aporta prueba documental de la gestión de cobro por la parte actora, no se demuestra la notificaciones en mora que debieron surtir, sin que subsistiera la manera de esta actuación arbitraria y de mala fe por parte del Banco.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Las demás que resulten probadas dentro del proceso o que el Señor Juez confirme que prospera en el presente litigio.

Solicito al señor juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso. Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia de conciliación y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya SOLICITO al despacho:

PRIMERO. Declarar la inexistencia de los requisitos indispensables para que el título preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO. Se ordene al Banco AV VILLAS, restablecer los créditos al sistema tradicional pactado inicialmente con la parte demandada, es decir que los mismos se reliquiden, y les sean abonadas las cuantías que resulten a su favor, e igualmente que la entidad bancaria le suministre de forma clara, precisa y transparente la reliquidación, expresando el número de cuotas pagadas, el número de cuotas por pagar, el saldo y el valor de la última cuota, todo con el fin que no se le vulneren los derechos fundamentales a mi representado.

TERCERO. Al terminar el proceso, se exonere el pago de la condena en costas y perjuicios para las partes.



KATHERYN RESTREPO ORTIZ
ABOGADA



+57 300 330 3044



krestrepoortiz90@gmail.com
hablando.derecho.col@gmail.com



Cali - Colombia



@hablandoderecho.cali

PRUEBAS

Tener como tales las actuaciones surtidas y las aportadas dentro del proceso, especialmente los acotos procesales referidos en las excepciones de mérito.

De tal forma, solicito al señor juez, decretar y practica las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicitar a la parte actora, que aporte los siguientes documentos:

- Tabla de Amortización de la obligación
- Trazabilidad de la gestión de cobro ejecutada por parte de la parte demandante para la reclamación de la obligación.
- Notificación de mora e inicio de proceso ejecutivo en contra
- Soportes de cobro pre-jurídico
- Copia de la constitución de la obligación
- Soporte de notificación de la admisión de la demanda al ejecutado.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente MANIFIESTO:

- 1) Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de la Sra. **LORENA SATIZABAL QUINTERO** para lo cual fui nombrada por el despacho, soy mayor de edad y vecina de Cali - Valle del Cauca.
- 2) No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representada por la suscrita como curador ad litem.
- 3) En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante BANCO AV VILLAS, correo notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co en la carrera 4 N° 10-44 Piso 3 de Cali.

Al apoderado de la parte demandante, en la carrera 9 N° 9-49 piso 11 edificio Residencias Aristi Tel. 4852318 ext.8115 de Cali, en el correo electrónico juridico3@marthajmejia.com

De la suscrita, en la Avenida 6ª N° 28-98 Piso 5to. Cali (Valle), teléfono: 300 3303044 correo electrónico: krestrepoortiz90@gmail.com

Señor Juez,

Cordialmente,


KATHERYN RESTREPO ORTIZ.
C.C. No. 1.143.853.836 de Cali (V).
T. P. 342.547 del C. S. de la J.

